



# CODIGO DE ETICA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA

---

2011

## INTRODUCCIÓN

La Ley 1373 establece en su Artículo 36 la obligación del Arquitecto “a observar los principios del Código de Ética Profesional”, cumpliendo este mandato, las ideas que se expresan a continuación constituyen la base operativa del Código.

El Código que se presenta requiere de un conocimiento sobre nociones éticas básicas, cuyo propósito se refleja en el tratamiento del mismo.

## NECESIDAD DE UN CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

Los Códigos de Ética Profesional reciben en la actualidad un tratamiento privilegiado por las diferentes profesiones. Son el resultado de una época histórica que está comprendiendo que la sociedad humana es impredecible en su comportamiento

Las profesiones no pueden quedar al margen de esta reconvención social que asume la moral como su eje estructurador. La búsqueda de la confianza de la ciudadanía y la credibilidad ante ella son requisitos necesarios para la salud de la profesión. Y esto debe al hecho de que Ética trata de la capacidad humana de tomar decisiones moralmente correctas, ante alternativas variadas y por lo general irrepetibles, inclusive ante situaciones que podríamos calificar de límites. Y esas decisiones tienen que tomarse teniendo en cuenta la pluralidad de opiniones, la moral civil y profesional, en la actualidad se imponen las morales de diálogo, aquellas que buscan los valores comunes aún sean estos valores mínimos, por la vía del diálogo y de la responsabilidad compartida.

Al concretar esta tendencia en el ámbito de las relaciones profesionales el Código asume que su principal objetivo no es solo redactar reglas que normen la conducta de los profesionales en cualquier situación, sino fomentar la capacidad de decisión del profesional guiado por estas reglas en diversas situaciones.

Las situaciones morales típicas, que son las que permiten construir las normas se presentan siempre con matices diversos y con actores concretos cada uno con sus diferentes características, historia personal, trayectoria profesional, valores asumidos, influencia en su comunidad y en su círculo de colegas y otros, que hacen que en la realidad la norma pueda ser una guía. Su fuerza radica en el grado de adhesión consciente y voluntaria del sujeto a los principios morales que defiende la profesión. Principios que sólo pueden ser efectivos si se concientizan como resultado de la

reflexión y la argumentación a favor y en contra de las conductas éticamente deseables y moralmente posibles.

En los marcos de cada profesión, ésta moral, que lleva en sí el sello de las relaciones y la actividad social profesional, se concreta, se hace más visible, menos abstracta. Surge así la moral profesional y su complemento obligado la Ética Profesional.

Un código de ética profesional debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser un medio de humanización de las relaciones sociales en una sociedad, en particular de las relaciones entre los miembros de un grupo profesional específico y el resto de la sociedad.
2. Conformar un conjunto de normas que constituyan un caso particular de la moral o ética de la sociedad, es decir la ética profesional no puede exigir a los miembros de esa profesión comportamientos que, en alguna medida, no están presentes en la sociedad y en la profesión y debe observar claramente los objetivos que persigue.
3. Estar elaborado por los miembros del grupo profesional, pensado para ellos, cumplido y controlado por estos mismos, organizados en su asociación. El Colegio de Arquitectos, como cualquier otro, no es un aparato represivo de sus asociados sino una institución que busca la cooperación, el respeto, la democratización de sus relaciones, la continua y consciente adhesión a sus principios por parte de sus miembros.
4. Ser dinámico y concreto; esto es, surgir para resolver contradicciones prácticas y por ello debe decirnos que conductas son las adecuadas y al mismo tiempo se debe enriquecerse ante cada nueva contradicción social que deba resolver.
5. Expresar exigencias sociales más elevadas que las que se plantean a los ciudadanos, y esto es así porque la sociedad considera necesario que cada una de las profesiones esté a su servicio.
6. Deberá proteger no solo el interés del grupo profesional, sino el interés general de la sociedad en su conjunto.
7. El contenido del Código, los valores, principios y normas que lo constituyen deben estar consensuados por los profesionales y deben promover la continua reflexión sobre la posible modificación del mismo, cuando sea necesario.
8. La redacción del Código de Ética, no debe dejar dudas en todo lo que se espera de la conducta ética del profesional.

## CÓDIGO DE ÉTICA

### CAPITULO I

#### NATURALEZA Y APLICACIÓN

**ART 1° - Contenido y alcance.** El presente Código de Ética Profesional del Arquitecto contiene las normas y procedimientos generales y específicos destinados a regular, en el campo de la Ética, la actividad profesional del Arquitecto y el comportamiento que debe observar en sus relaciones con sus colegas asociados, con los Órganos Constitutivos del Colegio de Arquitectos de Bolivia (C .A. B.), con las Instituciones Públicas y Privadas y en sus relaciones contractuales. Por lo tanto el presente Código es de cumplimiento obligatorio.

**ART. 2° - Competencia.** El presente Código tiene carácter normativo interno, sus disposiciones y su aplicación son autónomas dentro de la estructura del Colegio de Arquitectos de Bolivia, no debiendo ser utilizada en ninguna instancia ajena a la Institución.

**ART. 3° Conocimiento.** El profesional arquitecto afiliado al CAB, debe conocer y tomar conciencia de los fines y fundamentos del presente Código de Ética, como instrumento de reflexión personal con el fin de asumirlo y honrarlo en el ejercicio de su vida profesional.

**ART. 4º Ámbito de aplicación.** El presente Código es de cumplimiento obligatorio para todos los profesionales Arquitectos y será aplicado en todo el territorio del Estado Plurinacional por los Tribunales Departamentales de Ética Profesional, constituidos de conformidad con los Estatutos y Reglamentos que norman la vida institucional del Colegio de Arquitectos de Bolivia, según lo previsto en la Ley N° 1373 y el D.S. 25905, referidos al Ejercicio Profesional del Arquitecto.

## **CAPITULO II NORMAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

**ART. 5º - Conducta.** El ejercicio de la actividad profesional del Arquitecto conlleva la obligación de mantener una conducta ética y decorosa, honrar los compromisos contraídos y velar los intereses de los clientes que le encomiendan la ejecución de trabajos inherentes a su profesión.

**ART. 6º - Asesoramiento.** El Arquitecto debe brindar a sus clientes asesoramiento idóneo y eficiente en las consultas que estos requieran, recomendándoles aquellas sugerencias técnicas que posibiliten la solución a los problemas planteados.

**ART. 7º.- Confidencialidad.** El Arquitecto debe mantener la debida reserva y discreción respecto a los datos e información de índole técnica, financiera y otras de naturaleza confidencial que obtenga de sus clientes en el ejercicio de su actividad profesional.

## **CAPITULO III NORMAS DE CONDUCTA PROFESIONAL**

**ART. 8º- Preservación.** El Arquitecto debe cumplir la elevada misión de preservar el medio ambiente, los recursos naturales, patrimonio cultural arquitectónico y el hábitat en general, favoreciendo la creación de condiciones adecuadas para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

**ART. 9º - Actividades irregulares.** El Arquitecto debe abstenerse de ejercer la profesión en actividades irregulares que vulneren normas técnicas, arquitectónicas y urbanísticas o autorizar con su firma documentos que contravengan tales disposiciones.

**ART. 10º - Incumplimiento.** La negligencia o abandono injustificado de los trabajos y obras encomendadas al Arquitecto constituyen una irresponsabilidad que mella el prestigio de la profesión, por lo tanto representa causal de procesamiento.

**ART. 11º - Publicidad profesional.** El Arquitecto que utilice medios publicitarios de promoción, tiene la obligación de que los mismos correspondan a sus méritos y capacidades.

**ART. 12º - Decisiones de Organismos Facultados por Ley.** El Arquitecto debe respetar las decisiones que adopten los órganos de supervisión, fiscalización y otros facultados por Ley en materias técnicas de arquitectura, urbanismo y medio ambiente.

**ART. 13º - Defensa del Ejercicio Profesional.** El Arquitecto está obligado a defender el ejercicio legal de la profesión, y no debe asociarse con personas que hacen ejercicio ilegal de la misma.

**ART. 14º - Firma de documentos ajenos.** El Arquitecto preservará su prestigio profesional y con ello el de la profesión, en consecuencia debe abstenerse de firmar planos o documentos en cuya elaboración no intervino, ni admitir que su nombre sea utilizado por empresas públicas o privadas en las cuales no preste servicios profesionales.

**ART. 15º - Retención indebida de documentos.** El Arquitecto que en cumplimiento del ejercicio profesional fuera depositario de documentación de exclusivo interés de

su comitente, no puede retenerla indebidamente y se responsabiliza éticamente de la misma.

**ART. 16° - Cumplimiento de Normas.** El respeto a la profesionalidad con que el arquitecto ejerce una labor, implica fundamentar sus apreciaciones periciales en normas arquitectónicas, urbanísticas y técnicas en vigencia.

Al participar en Concursos de Méritos, Anteproyectos o Exámenes de Competencia el arquitecto debe cumplir las normas.

**ART. 17° - Funcionarios públicos.** Los Arquitectos que cumplan funciones en el sector público:

- a) No deben ejercer la profesión en forma independiente excepto la docencia y la investigación, que no sean de dedicación exclusiva.
- b) No deben promocionar la actividad de profesionales independientes.
- c) No debe realizar uso indebido de influencias.
- d) No deben obtener ventajas personales, ni adjudicarse proyectos y obras durante su permanencia en dichas funciones.

#### CAPITULO IV

#### NORMAS DE CONDUCTA ENTRE COLEGAS ARQUITECTOS

**ART. 18° - Igualdad Profesional.** Todos los Arquitectos registrados en el Colegio de Arquitectos de Bolivia poseen el mismo nivel de habilitación profesional, por lo tanto, los mismos derechos y deberes dentro de la institución.

**ART. 19 – Respeto entre colegas.** Siendo el respeto mutuo y la lealtad profesional la base de la convivencia entre colegas, los Arquitectos deben:

- a) Abstenerse de realizar actos que mellen el prestigio y la imagen de sus colegas.
- b) Abstenerse de emitir juicios con respecto a errores que cometieran otros colegas, a menos que dichos juicios se emitan en presencia del afectado, por requerimiento legal o se afecte el bien público.
- c) Evitar acciones que vulneren los derechos de los colegas.
- d) Mantener el debido respeto a las opiniones de los colegas.

**ART. 20° - Arancel Profesional.** La aplicación y cumplimiento del Arancel Profesional mínimo, en vigencia definido por cada Colegio de Arquitectos, es un derecho y una obligación de los colegiados por constituirse una base del trabajo profesional.

**ART. 21° - Pase Profesional.** Es obligación del arquitecto que sea contratado para la ejecución de trabajos iniciados por otro arquitecto, solicitar el pase por escrito respectivo al cliente, respetando derecho de autoría.

Para la aplicación del presente artículo el Colegio Departamental reglamentará su procedimiento.

**ART. 22° - Autoría Profesional.** El arquitecto que realizare modificaciones a la propiedad intelectual de otro arquitecto deberá previamente poner en conocimiento contando con la autorización del autor del diseño original.

**ART. 23° - Co-autoría Profesional.** En los casos en que el Arquitecto realice trabajos en asociación con otros arquitectos o en equipos interdisciplinarios, debe hacer constar con su firma su participación en dicho trabajo, con los derechos y deberes consiguientes.

**CAPITULO V****NORMAS DE CONDUCTA CON EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA**

**ART. 24°- Preservación de la Institucionalidad.** El Colegio de Arquitectos de Bolivia es la institución civil que reúne a todos los Arquitectos, debe preservar la institucionalidad, prestigio, funcionalidad, honestidad e independencia como parte de la sociedad civil de los arquitectos.

**ART. 25°- Prohibición de beneficio propio.** El arquitecto en función directiva del Colegio de Arquitectos y que actúe en representación no debe beneficiarse de su condición, utilizándola en provecho propio o de personas allegadas a él.

**ART. 26°- Resguardo Institucional.** Los arquitectos colegiados, deben resguardar el carácter del Colegio como Institución de la sociedad civil, por ello no deben comprometer a la Institución en el cumplimiento de objetivos político-partidarios o de otra índole.

**ART. 27° - Arrogarse representación**

Los arquitectos colegiados no deben arrogarse representación que no les sea delegada mediante normativa institucional.

**ART. 28° - Obligación de denuncia**

El profesional arquitecto que tenga conocimiento de colegas que violen las normas vigentes, está en la obligación a dar parte a las instancias pertinentes, y estas, a denunciar ante los Tribunales de Ética, esta obligación moral se acrecienta si quien conoce de esas conductas es Directivo de las Colegios Locales, Departamentales o Nacional.

**ART. 29° - Cumplimiento Institucional.** Los Arquitectos Colegiados, deben cumplir sus obligaciones con la Institución, establecidas en la Ley 1373, el D.S. 25905, en el Código de Ética Profesional y en los Estatutos y Reglamentos Nacionales, Departamentales y Locales.

**CAPITULO VI****DE LAS TRANSGRESIONES AL EJERCICIO PROFESIONAL**

**ART. 30° DE LAS TRANSGRESIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA.** Las transgresiones al Código de Ética profesional del Colegio de Arquitectos se detallan de la siguiente forma:

**GRUPO 1**

1. No mantener una conducta decorosa
2. No velar por los intereses de los clientes
3. No brindar asesoramiento idóneo y oportuno
4. No mantener reserva respecto a los datos e informaciones confidenciales de índole técnica y financiera
5. No denunciar acciones de colegas que violen normativas vigentes que afecten a la institución o a los colegiados
6. Realizar publicidad que no correspondan a meritos propios

**GRUPO 2**

7. Trafico de influencias
8. No contar con el pase profesional
9. Retener indebidamente documentos ajenos.
10. No respetar las opiniones de los colegas.

**GRUPO 3**

11. No respetar el arancel para beneficio propio en desmedro de otros colegas

12. Vulnerar los derechos de los colegas
13. No honrar los compromisos contraídos – incumplimiento injustificado – negligencia o abandono injustificado de obras
14. Atentar contra la preservación de los recursos naturales y/o urbanos
15. Ejercer la profesión independiente siendo funcionario público

#### GRUPO 4

16. Promocionar la actividad independiente siendo funcionario público
17. Obtener ventajas personales siendo funcionario público
18. Ejercer la profesión en actividades irregulares
19. No respetar decisiones de organismos normativos de supervisión y fiscalización
20. Asociación indebida
21. Firma de documentos ajenos
22. Mellar en prestigio y la imagen de sus colegas

#### GRUPO 5

23. Emitir juicio con respecto a errores de otros colegas
24. Sustituir firma y registro (sello) en proyectos ajenos y asumírselos como propios
25. Plagiar un trabajo conocido y registrado
26. Pedir o recibir soborno
27. Contravenir normativas vigentes

#### GRUPO 6

28. Amparar el ejercicio ilegal de la profesión
29. Afectar la institucionalidad, el prestigio, la funcionalidad, la honestidad y la independencia del Colegio de Arquitectos.
30. Utilizar la institución en beneficio propio o de allegados
31. Comprometer a la institución en objetivos partidarios o de índole sectario
32. Arrogarse representación institucional no conferida que afecte a la institución
33. No dar cumplimiento a la Ley 1373 y/o a los instrumentos normativos vigentes en el colegio
34. Falsificación material de documentación institucional
35. Incumplimiento a sus obligaciones estando en función institucional

**ART.31 – TRANSGRESIONES A LA LEY 1373 Y AL CODIGO DE ÉTICA.** Las transgresiones que vayan en contra del ejercicio legal de la profesión y la institucionalidad del Colegio de Arquitectos, que sean motivo de análisis ante el Tribunal de Ética y estén tipificadas en el Código Penal, deberán ser remitidas ante el Directorio del Colegio correspondiente para que se inicien las acciones por la vía ordinaria de forma obligatoria.

#### CAPITULO VII

#### DE LOS TRIBUNALES DE ÉTICA PROFESIONAL

**ART. 32° - Jurisdicción y competencia.** El Tribunal de Ética Profesional es el órgano disciplinario del Colegio de Arquitectos de Bolivia con capacidad y competencia para conocer, analizar y resolver la transgresión a la conducta ética profesional de sus asociados en procesos internos que se ventilen a denuncia de partes por transgresiones a los Estatutos, Reglamentos y Código de Ética Profesional, según dispone la Ley 1373 del Ejercicio Profesional del Arquitecto y el D. S. 25905 que reglamenta dicha ley.

**ART. 33° Composición y elección.** Los tribunales de Ética Profesional se rigen por lo que dispone la Ley 1373, el DS, 25905, el Estatuto del Colegio de Arquitectos de Bolivia y los Estatutos Departamentales respecto a: su composición, jurisdicción, forma de elección, duración de funciones, presupuesto, domicilio y requisitos para su elección e impedimento que sobrevenga.

**ART. 34° - Jerarquía.** El Tribunal de Ética Profesional comprende dos instancias, con jurisdicción y competencia específicas, con la siguiente jerarquía:

- a) El Tribunal Superior de Ética Profesional o de apelación con jurisdicción nacional.
- b) El Tribunal Departamental de Ética Profesional o de primera instancia.

**ART. 35° - Del Tribunal Superior.** Es competencia del Tribunal Superior de Ética Profesional lo siguiente:

- a) Conocer, clasificar y archivar las resoluciones ejecutoriadas remitidas por los Tribunales Departamentales de Ética Profesional.
- b) En instancia de apelación, ratificar, rechazar la resolución apelada o en su caso anular obrados en un plazo no mayor a 30 días calendario a partir de la radicatoria o inicio del proceso ante esa instancia, emitiendo la resolución correspondiente.
- c) Conocer, analizar y resolver las resoluciones de suspensión en el ejercicio profesional, remitidas por los Tribunales Departamentales de Ética Profesional, en un plazo no mayor a 45 días calendario a partir de la radicatoria, en sujeción al Art. 45, Capítulo X del D. S. 25905
- d) Remitir al Tribunal Departamental de Ética Profesional más cercano, aquellos casos que en ausencia o impedimento de un Tribunal Departamental de Ética Profesional correspondiente deban ser tratados estos.
- e) Remitir aquellos casos que afecten a la Institución, cuando involucren, a un Directorio Local o Departamental, a los Tribunales Departamentales de Ética Profesional, a los Comités Electorales Departamentales o a una autoridad de los mismos, para ser tratados por el Tribunal Departamental más cercano al domicilio del organismo denunciado.
- f) Conocer, analizar y resolver, y en su caso sancionar o absolver en un plazo no mayor a 45 días calendario a partir de la radicatoria, cuando las denuncias involucren al CENA C.A.B. o al Comité Electoral Nacional por denuncia presentada ante el Tribunal Superior de Ética Profesional, o denuncia remitida por la Reunión Directiva Nacional.

**Art. 36° - Del Tribunal Departamental.** Es competencia del Tribunal Departamental de Ética Profesional lo siguiente:

- a) Conocer, analizar y resolver según procedimiento determinado, la conducta de los arquitectos asociados que infrinjan el Estatuto, Reglamentos, Código de Ética Profesional y otras disposiciones legales que regulan el ejercicio de la profesión conforme a disposiciones de la Ley 1373 y del D. S. 25905.
- b) Emitir resoluciones pronunciándose en lo siguiente:
  1. La no procedencia.
  2. Inocencia
  3. Absolución.
  4. Amonestación escrita
  5. Censura
  6. Suspensión temporal de actividades institucionales
  7. Suspensión del ejercicio profesional que necesariamente será remitida ante el Tribunal Superior de Ética
- c) Notificar a las partes involucradas en el proceso con la Resolución del Tribunal Departamental.
- d) Remitir al Tribunal Superior de Ética los casos que no fueren de su competencia.
- e) Remitir al Tribunal Superior de Ética toda la documentación en los casos de apelación.
- f) Remitir al Tribunal Superior de Ética todos los casos en los que la resolución del Tribunal Departamental sea de sanción para su conocimiento y/o tratamiento según corresponda.
- g) Llevar registro y archivo de todos los casos analizados y de la correspondencia recibida y despachada.
- h) Difundir entre los colegas el espíritu, fines y objetivos del contenido del presente Código.

- i) Tomar juramento a nuevos arquitectos en acto solemne y público de acuerdo a Resolución del Octavo Congreso Ordinario de Arquitectos.
- j) Mantener la confidencialidad de las denuncias durante los procesos, en los que la documentación presentada es de uso exclusivo de los Tribunales Departamentales de Ética Profesional.

## **CAPITULO VIII DEL PROCEDIMIENTO**

**ART. 37° - Presentación de denuncias.** Las denuncias deben ser presentadas por escrito en secretaría del CAD., en sobre cerrado, acompañando las pruebas debidamente foliadas dirigidas al Presidente del CAD., haciendo constar, nombre, firma y domicilio y/o teléfono del o de los denunciadores, nombre del o de los denunciados, fecha y hora de recepción.

A la presentación de la demanda, el denunciante llenará un formulario establecido, de acuerdo al caso, que será de conocimiento del presidente del CAD. Para ser remitido de acuerdo al Art. 38° del presente Código de Ética.

**ART. 38° - Carácter de las denuncias.** El Presidente del CAD. derivará las denuncias en un plazo no mayor a 5 días calendario a la comisión de Conciliación para que sea conocida, analizada y resuelta por la vía conciliatoria.

**ART. 39° - De la no conciliación.** De no llegarse a resolver por la vía conciliatoria, la Comisión de Conciliación remitirá el caso al Tribunal Departamental de Ética Profesional en un plazo no mayor a 15 días calendario acompañando la documentación recibida.

**ART. 40° - Conducta irregular de dominio público.** Cuando la conducta irregular infrinja los preceptos éticos del presente código, sea evidente y de dominio público, involucrando a uno o más arquitectos y no exista denuncia al respecto, es deber del Directorio del Colegio de Arquitectos Departamental, Regional o Local, remitir denuncia por escrito ante el Tribunal Departamental de Ética Profesional acompañando pruebas de cargo.

**ART. 41° - Denuncia contra autoridades institucionales.** Las denuncias interpuestas contra las autoridades y/o integrantes de un Directorio Departamental, Regional o Local, de los Tribunales Departamentales de Ética Profesional, del Comité Electoral Departamental por incumplimiento de su responsabilidad en el ejercicio de sus funciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

- a) La denuncia debe ser presentada al TDEP. dirigida a Presidencia del Tribunal Superior de Ética Profesional por escrito, acompañando las pruebas de cargo debidamente foliadas en sobre cerrado, haciendo constar nombre, firma y domicilio o teléfono del o de los denunciadores, nombre del o de los denunciados, hora y fecha de recepción para ser remitidas al TSEP., con copia de la misma al o a los afectados para su conocimiento.
- b) Recibida la denuncia, el Tribunal Superior de Ética Profesional debe conocer, analizar, y si corresponde, remitir al Tribunal Departamental de Ética profesional más cercano al domicilio del o de los afectados, acompañando toda la documentación del caso.
- c) El proceso continuará de acuerdo al procedimiento descrito en el Art. 46° del presente Código

### **ART. 42° - Denuncia contra el CENA**

Las denuncias interpuestas contra las autoridades y/o integrantes del CENA-CAB por incumplimiento en el ejercicio de sus funciones serán presentadas en forma escrita, documentada y foliada ante el Tribunal Superior de Ética Profesional en forma directa o mediante la Directiva Nacional, para que el TSEP emita el fallo correspondiente en un plazo no mayor a 30 días calendario después de radicado el proceso.



El o los afectados tienen el derecho de interponer recurso de apelación en el término de 15 días calendario computable a partir de la fecha de su notificación ante el TSEP para su consideración en una Directiva Nacional y posterior tratamiento y resolución en un Congreso Extraordinario convocado exclusivamente para el efecto en un plazo no mayor a 60 días calendario.

**ART. 43° - Denuncia contra el TSEP.** Las denuncias interpuestas contra las autoridades y/o los integrantes del Tribunal Superior de Ética Profesional por incumplimiento en el ejercicio de sus funciones, serán presentadas en forma escrita, documentada y foliada en sobre cerrado, ante la Directiva Nacional, la misma que en caso de encontrarla procedente, remitirá el caso a la Comisión Institucional conformada para el efecto por los Presidentes de los Tribunales Departamentales de Ética Profesional, donde se procederá de acuerdo a lo establecido en el presente Código, en única instancia.

**Art. 44° - Denuncia contra autoridades del Comité Electoral Nacional.** Las denuncias interpuestas contra las autoridades y/o integrantes del Comité Electoral Nacional serán presentadas en forma escrita, documentada y foliada, en sobre cerrado ante la Directiva Nacional, la misma que remitirá el caso al Tribunal Superior de Ética Profesional, donde se procederá de acuerdo a lo establecido en el presente Código, cuya decisión será inapelable.

**ART. 45° - Licencia.** Presentada la denuncia que involucre a un Directorio Departamental, Regional o Local, Tribunal de Ética, Comité Electoral, al CENA CAB o a una autoridad de los mismos, y puesta en conocimiento de los involucrados, éstos podrán solicitar licencia de sus funciones a sola denuncia, hasta la culminación del proceso y sea emitida la resolución correspondiente

**ART. 46° - Procedimiento.** Los casos remitidos al Tribunal Departamental de Ética Profesional (TDEP) que son motivo de proceso, se sujetarán al siguiente procedimiento:

Procedimiento de denuncia ante el Tribunal Departamental de Ética Profesional

- a) Una vez presentada la denuncia ante el Tribunal de Ética Profesional en aplicación del Art. 39 y de no llegarse a resolver el problema por la vía conciliatoria, el Tribunal de Ética deberá emitir una resolución de radicatoria, a partir de la cual correrán los términos establecidos en el código de ética.
- b) El Tribunal de Ética comunicará por escrito al denunciado con copia de la denuncia y pruebas de cargo, para que en plazo no mayor a 15 días calendario, éste conteste o se oponga a la denuncia y/o ofrezca pruebas de descargo.
- c) Concluido el termino anterior, en un plazo no mayor a 15 días calendario, se convocará mediante citación personal y escrita a reunión con el arquitecto denunciado, para analizar la denuncia y levantar acta de la misma, la cual deberá ser firmada por los presentes, además se le comunicará que en el termino de 15 días calendario, se podrá presentar mayor prueba de descargo.
- d) En un plazo no mayor a 15 días calendario, se convocará mediante citación personal y escrita, a reunión con él o los denunciantes para aclarar la denuncia presentada y levantar acta de la misma, la cual deberá ser firmada por los presentes. Además se le o les comunicará que en el término de 15 días calendario, se podrá presentar mayor prueba de cargo.
- e) En este término el Tribunal de Ética podrá, convocar a declarar testigos, inspecciones y otras acciones que viere por conveniente a fin de compulsar las pruebas con mayor objetividad.
- f) Si el arquitecto denunciado, no pudiera ser ubicado en el domicilio fijado en archivo del Colegio de Arquitectos; previa notificación de día anterior se procederá a dejar una cedula en el mismo domicilio, que consistirá en una copia de la denuncia y la citación a reunión.
- g) En caso de inasistencia a tres citaciones reiteradas por el Tribunal Departamental de Ética del arquitecto denunciado, dará lugar a ser procesado en rebeldía.
- h) En caso de inasistencia a tres citaciones reiteradas del o los denunciantes, dará

- lugar a la extinción de la denuncia y el posterior archivo de obrados.
- i) De ser necesario se podrá convocar en un plazo no mayor a 15 días calendario a reunión ampliatoria de partes, por separado, elaborándose acta de la misma, la cual deberá ser firmada por los presentes.
  - j) Posteriormente de la aplicación del inciso i) y en un plazo no mayor a 15 días calendario, el Tribunal de Ética Departamental dictará su fallo emitiendo la resolución correspondiente.
  - k) El Tribunal de Ética Departamental notificará con la resolución a las partes involucradas. Una vez realizada la notificación correrán términos de apelación y ejecutoria.
  - l) La parte afectada por la resolución correspondiente tiene el derecho de interponer recurso de apelación en un plazo no mayor a 15 días calendario a partir de su notificación personal. Pasado el término establecido quedará la resolución ejecutoriada debiendo el Tribunal Departamental emitir la resolución de ejecutoria.
  - m) En un término de cuarenta y ocho horas de ejecutoriada la resolución, el TEPD deberá remitir ésta al Tribunal Superior de Ética, para su conocimiento, registro y archivo, con copia a las partes.
  - n) Para el caso de suspensión de ejercicio profesional, el TEPD deberá hacer conocer al Tribunal Superior de Ética la correspondiente resolución de suspensión para su ratificación y/o cumplimiento de la ejecutoria.
  - o) Si en el término de 15 días la parte afectada presenta apelación a la resolución del TDEP, éste deberá remitir de forma inmediata todos los antecedentes, más las notificaciones correspondientes ante el Tribunal Superior de Ética Profesional para su consideración, tratamiento y resolución.

#### Procedimiento ante el Tribunal Superior de Ética Profesional

- p) Conocida la apelación, el Tribunal Superior emitirá una resolución de radicatoria, a partir de la cual correrán los términos establecidos en el Código de Ética.
- q) Radicado el proceso en el Tribunal Superior de Ética profesional se nombrará un miembro relator entre sus componentes titulares y/o habilitados para que en el término de 30 días calendario, éste presente el proyecto de resolución.
- r) El Tribunal Superior de Ética profesional en 15 días calendario procederá a emitir resolución de ratificación o rechazo de la resolución apelada.
- s) Si el Tribunal Superior de Ética Profesional detecta errores o vicios en el procedimiento, emitirá resolución anulando obrados hasta cumplir con lo establecido en el Código de Ética Profesional.
- t) Las partes que se vieran afectadas por la demora en los plazos y términos establecidos en un proceso por los Tribunales Departamentales de Ética Profesional, podrán acudir al Tribunal Superior de Ética, quién conminará al Tribunal observado para que de inmediato prosiga y culmine con el proceso correspondiente. El incumplimiento de la conminatoria será objeto de proceso ante las instancias respectivas por incumplimiento de funciones.

**ART. 47° Temporalidad de recursos.** En caso de que los tiempos perentorios de los procesos fenezcan en días no hábiles (Sábados, Domingos o Feriados) se extenderá al 1er día hábil.

**ART. 48°.- Ampliación de Plazos.** En caso de que una de las partes tengan imponderables para asistir a convocatoria o la presentación de documentos de cargo o descargo, ante el Tribunal de Ética, éstas deberán presentar la/s justificación/es debidamente documentada.

En el término de 5 días calendario el tribunal de instancia decretara la procedencia (por única vez), o la improcedencia de la ampliación del plazo.

**ART. 49° - De las excusas y recusaciones.** A los miembros de los Tribunales de Ética se les reconoce el derecho a la excusa fundamentada, como a los involucrados al derecho de la recusación en un determinado caso, debiendo resolverse una u otra

en un plazo no mayor a 15 días calendario a fin de proceder al reemplazo del o de los miembros excluidos, convocando al o a los suplentes inmediatos según prelación de votos.

**ART. 50° - De las causales de excusas y recusaciones.** Serán sujetos de excusa y recusación los miembros del tribunal por:

- a) Tener relación de parentesco hasta el 4to grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguna de las partes
- b) Tener proceso pendiente de cualquier índole con alguna de las partes
- c) Ser deudor, acreedor y fiador de cualquiera de las partes
- d) Haber emitido criterio anticipado sobre el fondo del proceso antes y/o durante el mismo

**ART. 51° Presentación.** Las excusas y recusaciones serán presentadas en el plazo de 5 días calendario de establecida la competencia o la radicatoria de la causa.

## **CAPITULO IX DE LAS SANCIONES Y DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL EJERCICIO PROFESIONAL.**

**ART. 52° - De las resoluciones.** El Tribunal Departamental de Ética Profesional para emitir una resolución a la conclusión de un proceso lo hará por unanimidad, de no coincidir en la apreciación, el voto del Presidente definirá la decisión que se adopte, haciendo constar el voto disidente. La resolución se pronunciará en concordancia al Art. 30 del presente Código y de acuerdo a los siguientes juicios valorativos:

- a) Inocencia
- b) Absolución
- c) Amonestación escrita
- d) Censura pública que debe ser difundida por los medios de comunicación interna del CAD y CAB.
- e) Suspensión temporal, de las actividades institucionales al arquitecto de sus derechos que se describen a continuación, y cuya resolución será publicada al interior del CAD:
  - o De elegir y ser electo en los cargos directivos y otros establecidos.
  - o De tener voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la Institución, mientras dure su sanción de acuerdo con las determinaciones reglamentarias prescritas al respecto.
  - o De tener acceso a las fuentes de información del CAD y CAB. mientras dure su sanción
  - o De ser acreedor al reconocimiento institucional por méritos profesionales.
- f) Suspensión temporal del Ejercicio Profesional, que será publicada en los medios de comunicación al interior del Colegio de Arquitectos.

**ART. 53° - De la suspensión del ejercicio profesional.** Estando contemplada la suspensión del ejercicio profesional cuando las faltas cometidas afecten el prestigio de la profesión, en el D.S. 25905 que reglamenta la Ley 1373, se procederá en consecuencia, solo por dictamen expreso del Tribunal Superior de Ética Profesional del Colegio de Arquitectos de Bolivia a comunicación de un Tribunal Departamental de Ética Profesional, debiendo el arquitecto sancionado depositar su sello y carnet profesional en secretaria del CAD respectivo en el plazo de 15 días calendario a partir de ejecutoriada la resolución.

**ART. 54° - De la reincidencia.** Los Tribunales de Ética, en proceso de reincidencia del arquitecto que cometiera la misma falta, deben emitir el fallo correspondiente, con una sanción mayor a la anterior, concordante con el reglamento del Código de Ética su artículo 59°

**ART. 55° - Del conocimiento de las resoluciones**

Las resoluciones emitidas por los Tribunales de Ética; serán de conocimiento:

- a) Del o los arquitectos afectados, mediante la remisión de la Resolución correspondiente
- b) De las personas denunciantes a la institución, mediante la Resolución correspondiente
- c) Del Tribunal Superior, para este efecto se deberá remitir todas las resoluciones del Tribunal de Ética Departamental.

## **CAPITULO X DE LA REHABILITACIÓN**

**ART. 56° - De la rehabilitación.** Cumplido el tiempo de la sanción, para los casos en el que el arquitecto haya merecido suspensión de las actividades institucionales o del ejercicio profesional, la rehabilitación será solicitada por escrito ante el Tribunal Superior de ética del CAB, debiendo ser publicado por los mismos medios de comunicación. La rehabilitación es a su ejercicio **profesional, no así a su derecho de dirección institucional**

## **CAPITULO XI DE LAS MODIFICACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL**

**ART. 57° - De las modificaciones al Código.** El presente Código podrá ser modificado total o parcialmente por decisión del Congreso Nacional de Arquitectos de Bolivia, a solicitud y presentación de propuestas de modificación para su tratamiento en un siguiente Congreso del CAB.

## **REGLAMENTO DEL CODIGO DE ETICA**

### **CAPITULO XII FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS**

**ART. 58° – Faltas Leves.** Constituyen faltas leves las infracciones a los deberes previstos en el Art 30 del Código de Ética Profesional, numerales 1 al 10, los que serán sancionados desde amonestación escrita hasta censura pública, difundidos al interior del CAD y CAB. Las faltas previstas en el grupo 1, numerales 1 al 6 y el grupo 2, numerales 7 al 10, serán sancionadas desde censura pública hasta suspensión temporal de actividades institucionales por el tiempo de tres meses a un año.

**ART. 59° – Faltas Graves.** Las enumeradas en el Art 30 del Código de Ética Profesional, Grupo 3, numerales 11 al 15, tendrán como sanción la suspensión temporal de las actividades institucionales de 1 a 2 años. En cuanto al grupo 4, numerales 16 al 22, las faltas se sancionarán con la suspensión del ejercicio de la profesión de 3 a 8 meses.

**ART. 60° – Faltas muy graves.** Se consideran faltas muy graves las previstas en el Art 30 del Código de Ética Profesional, Grupo 5, numerales 23 al 27; éstas serán sancionadas con la suspensión de las actividades institucionales de 3 a 5 años ó suspensión del ejercicio de la profesión de 2 a 4 años. En el Grupo 6, numerales 28 al 35, las faltas se sancionarán con suspensión del ejercicio de la profesión de 1 a 5 años.

**ART. 61° - Reincidencia.** Entendiéndose la Reincidencia, como la comisión de falta, leve, grave o muy grave de manera reiterada, al cometer falta similar al proceso anterior, se agravará la sanción con 30% al 50% de la sanción anterior, conforme a la sana crítica del Tribunal.

### **CAPITULO XIII**

#### **SANCIONES DISCIPLINARIAS**

**ART. 62° – Amonestación Escrita.** La amonestación escrita, consiste en llamada de atención personal al arquitecto sancionado, se hará mediante nota personal, con copia al CAD y CAB. (esta entrega de copias, constituye la publicidad).

**ART. 63° - Censura.** La censura privada o pública se entiende como la reprobación o crítica a la conducta de la ética profesional.

La censura privada, es la notificación con la resolución a las partes, sin necesidad de mayor publicidad.

La censura pública, se refiere a la difusión por los medios de comunicación interna del CAD y CAB, es decir que la censura pública, no se entiende como algo de conocimiento general de la ciudadanía, sino de los arquitectos en forma Departamental y Nacional.

La censura es SOLO por UNA VEZ, con la comunicación interna, es decir la remisión de copia de la Resolución y la nota de atención. Así lo señala el Art.49 del Código de Ética.

**ART. 64°- Suspensión.** La suspensión implica la inhabilitación temporal del ejercicio profesional del Arquitecto

Emitida la Resolución de suspensión temporal de actividades institucionales, ésta se hace conocer mediante notificación a las partes, y publicada al interior del CAD, para su conocimiento, y para que se conozca que existe una resolución de suspensión. Aspecto que debe considerar el TSEP a tiempo de emitir certificaciones.

La SUSPENSION TEMPORAL DEL EJERCICIO PROFESIONAL, entre tres meses a cinco años, previamente debe ser remitida al Tribunal superior de Ética Profesional, cuando, la falta afecte el prestigio de la profesión y la integridad institucional del CAB, que de ser procedente, será publicado en los medios de comunicación al interior del Colegio de Arquitectos de Bolivia. En cumplimiento al Decreto Supremo 25905, artículo 46, inciso b) indica que “El profesional que habiendo sido suspendido del ejercicio de sus funciones mediante fallo ejecutoriado de autoridad o tribunal competente, continué ejerciendo sus actividades hace ejercicio ilegal de la profesión.

### **CAPITULO XIV**

#### **VIGENCIA Y ABROGACION**

**ART. 65°.- Vigencia.** El presente CODIGO DE ETICA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA 2011, entrará en vigencia inmediatamente después de su respectiva aprobación, el XV Congreso Extraordinario de Arquitectos de Bolivia

**ART. 66°.- Abrogación.** Quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias al presente CODIGO DE ETICA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA 2011

### **CAPITULO XV**

#### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**ART. 67°.-Procesos antiguos.** Los trámites iniciados antes de la aprobación del nuevo CODIGO DE ETICA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA 2011, deberán ser tratados con el código de ética con el que se inicio el proceso.

**ART. 68° Migraciones.** Para trámites iniciados antes de la aprobación del nuevo Código de Ética Profesional, a solicitud y acuerdo de partes se utilizara para el proceso el CODIGO DE ETICA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA 2011